



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510090 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2020 18:30:13-0500

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2020 16:28:00-0500

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Agraria, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas siguientes:

- El Proyecto de Ley 5812/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso APP**, a iniciativa del señor **congresista ingeniero Walter Benavides Gavidia y otros**, por el que se propone la **Ley que amplía el plazo de la moratoria a los transgénicos al territorio nacional, establecido en la Ley 29811, por un período de 10 años a fin de proteger nuestra biodiversidad.**



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Ang P 59110017 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2020 17:56:37-0500

- El Proyecto de Ley 5759/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular Agraria FIA del Perú-FREPAP**, a iniciativa de la **congresista María Cristina Retamozo Lezama y otros**, por el que se **prorroga la vigencia de la Ley 29811 de moratoria al ingreso y producción de OVM en el territorio nacional, por un plazo adicional de 10 años.**



Firmado digitalmente por:
BAZAIN MILLANUEVA Lenin
Juan FAU 41410208 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2020 17:35:09-0500

- El Proyecto de Ley 6063-2020/CR, presentado por el grupo parlamentario **Unión por el Perú UPP**, a iniciativa del señor **congresista Alexander Lozano Inostroza y otros**, por el que se propone la **Ley que amplía el plazo de la moratoria a los transgénicos al territorio nacional por 10 años, establecido en la Ley 29811 a fin de proteger nuestra biodiversidad.**

En la **DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el 07 de setiembre de 2020, la Comisión Agraria, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto legislativo con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas: Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espírita, Rolando Carpio Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, **Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma**, Pinedo, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zama, **Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma**, Santos, Nelly Huamani Machaca, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Mártires Lizana Santos, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, César Gonzales Tuanama, Lenin Abraham Checco Chauca, Lenin Bazán Villanueva, Mario Javier Quispe Suarez y María Isabel Bartolo Romero (por el congresista Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma).



Firmado digitalmente por:
PINEDO Rolando Ruben
Juan FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2020 13:09:25-0500

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2020 10:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
FIR 00225904 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/09/2020 23:29:26-0500



Página 1 de 34
Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Mártires
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2020 17:10:54-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

a) Antecedentes

- **Proyecto de Ley 5812/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de julio de 2020 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión Agraria, mediante decreto de envío del 21 de julio de 2021, como única comisión.
- **Proyecto de Ley 5756/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de julio de 2020 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión Agraria, mediante decreto de envío del 17 de julio de 2021, como única comisión.
- **Proyecto de Ley 6063/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de agosto de 2020 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión Agraria, mediante decreto de envío del 31 de julio de 2021, como única comisión.

Se han acumulado estos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad.

b) Antecedentes de propuestas legislativas similares

En el presente periodo parlamentario 2016-2021, se han presentado además de los proyectos materia del presente dictamen, los siguientes proyectos de Ley:

Cuadro 01
Proyectos de Ley similares a la materia de estudio
Periodo Legislativo 2016-2021

Numero / autor/ bancada	En estudio	Fecha de ingreso	Sumilla del PL
<u>5751/2020-CR</u> Cong. Lenin Fernando Bazán Villanueva Frente Amplio.	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.	10/07/2020	LEY QUE AMPLÍA LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL HASTA EL AÑO 2035
<u>5622/2020-CR</u> Cong. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.	25/06/2020	LEY QUE AMPLIA LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS ADICIONALES

Fuente Portal del Congreso de la República
Elaboración propia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Es oportuno señalar que no se conoce el criterio o razón por la que siendo proyectos similares a los que la Comisión Agraria tiene bajo estudio, estos no fueron decretados para estudio de la comisión, por ello, al carecer de competencia no nos pronunciaremos sobre las propuestas legislativas reseñadas en el cuadro precedente.

c) Opiniones e información solicitada

Para realizar el presente estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades referidas en los oficios siguientes:

Cuadro 02
Opiniones solicitadas

Oficio 168-PO/2021-CA/CR	19 /JUL/2020	Ministerio de Agricultura y Riego
Oficio 169-PO/2021-CA/CR	19 /JUL/2020	Sociedad de Derecho Ambiental
Oficio 170-PO/2021-CA/CR	19 /JUL/2020	Ministerio del Ambiente
Oficio 171-PO/2021-CA/CR	19 /JUL/2020	Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales
Oficio 172-PO/2021-CA/CR	19 /JUL/2020	Convención Nacional del Agro Peruano

d) Opiniones e información recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones e informes sobre el particular:

- **CONVENCIÓN NACIONAL DEL AGRO PERUANO CONVEAGO**
Mediante Carta 150-2020-CONVEAGRO-G, del 21 de agosto de 2020, suscrita por la Gerente General, señora Giovanna Vásquez Luque, remite el informe de opinión institucional respecto a los Proyectos de Ley 5756/2020-CR y 5812/2020-CR, que proponen modificar la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, por un periodo adicional de 10 años, **manifestándose A FAVOR de las propuestas.**

Señalando que consideran que un elemento clave en la discusión sobre la prórroga de la Ley de la moratoria de ingreso y producción de OVM en el territorio nacional debe vincularse con el rol estratégico que juega nuestra biodiversidad y la agricultura familiar en nuestro país. Este es un elemento central para considerarlo en la argumentación acerca de las razones por las que debe considerarse la agricultura familiar como un sector estratégico para conservar



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

nuestra agrobiodiversidad y sobre ellos retrasar el ingreso de OVM, para lo cual debemos tener en cuenta:

- a) La declaración de Bávaro (República Dominicana, agosto, 2019) que plantea: fortalecer y ampliar los servicios públicos y privados rurales, desde protección social hasta inclusión productiva, para impulsar la transformación y diversificación de la agricultura familiar, aumentando su productividad en bases sostenibles, el acceso a la tecnología y a los mercados, que atiendan a sus necesidades;

Fortalecer políticas de acceso a mercados públicos, como las compras gubernamentales, y privados a través del asociativismo y cooperativismo para ampliar la inserción de los agricultores familiares y de sus organizaciones en mercado y, estimular y apoyar a las organizaciones de la agricultura familiar a reforzar, renovar y ampliar su agenda de actuación en consonancia con los nuevos desafíos que imponen la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible (FAO, 2019).

- b) El plan del Decenio de la Agricultura Familiar (2019 – 2028) que tiene como objetivo aportar en una nueva perspectiva sobre lo que significa ser agricultor familiar, el importante rol que desempeñan los campesinos familiares en la erradicación del hambre y la construcción de nuestro alimento diario. La importancia que implica apostar por el desarrollo de la agricultura familiar, como una oportunidad para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar los medios de vida de la población rural, gestionar los recursos naturales y lograr un desarrollo sostenible.
- c) La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 2 está centrado en acabar con el hambre en el mundo, que plantea una reforma profunda en el sistema de agricultura y alimentación. Esta es una de las razones por las que la agricultura familiar es una pieza clave que permitirá, el logro de este objetivo. Es esencial analizar las metas que nos plantean: i) poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente; ii) poner fin a todas las formas de malnutrición; iii) duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas; iv) asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo (CEPAL, 2018).

- d) La declaración de los derechos de los campesinos y campesinas, aprobado, el año 2018 por las Naciones Unidas que solicita que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad. Adicionalmente, que los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como acceder en condiciones de igualdad a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas (ONU, 2018).

Vemos que los acuerdos internacionales están orientados a proteger a la agricultura familiar como un sector relevante para la seguridad alimentaria y el cuidado de la biodiversidad.

Perú es un país megadiverso, es uno de los 10 países megadiversos del mundo. El país posee una alta diversidad genética y es uno de los centros de origen de cultivos y de recursos genéticos de plantas y animales y primero en especies nativas domesticadas. Es el primer país en variedades de papa, ajíes, maíz, granos andinos, tubérculos y raíces andinas. De los cuatro cultivos más importantes para la alimentación humana en el mundo (trigo, arroz, papa y maíz), el Perú es poseedor de una alta diversidad genética de dos de ellos, la papa y el maíz. El país depende y utiliza en gran medida su biodiversidad. De las 25 000 especies (10% del total mundial) de plantas, de las cuales 30% al menos son endémicas, la población utiliza unas 5 mil especies, en diversos usos: alimenticios, medicinales, ornamentales, para madera y construcción, forrajes, tintes y colorantes, entre las más importantes. El país reúne también una alta diversidad de culturas. Cuenta con 14 familias



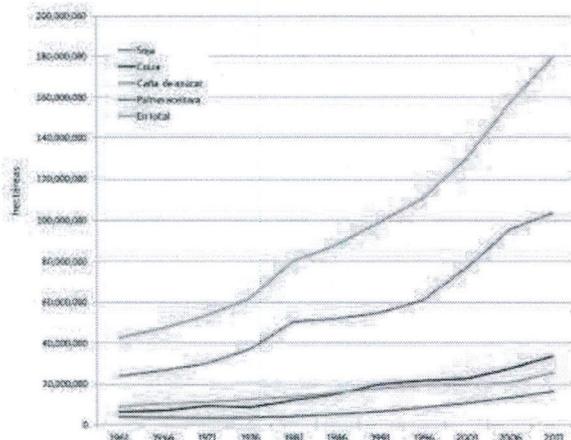
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

lingüísticas y al menos 44 etnias distintas, de las que 42 se encuentran en la Amazonía. Estos pueblos indígenas poseen conocimientos importantes respecto a usos y propiedades de especies; diversidad de recursos genéticos y las técnicas de su manejo. Por ejemplo, en una hectárea de cultivo tradicional de papas en el Altiplano del Titicaca (Puno) es posible encontrar hasta tres especies de papa y diez variedades. Esto es más que todas las especies y variedades que se cultivan en América del Norte.

La posibilidad de promover el cultivo de transgénicos promoverá también en desarrollo de monocultivos, lo que atenta de forma directa al trabajo que realizan miles de conservacionistas respecto a la reproducción de los sistemas de producción de la agrobiodiversidad, que son parte también de las culturas locales como lo apreciamos en el siguiente gráfico:

Gráfico 01 Monocultivos industriales

Gráfico 2. La invasión mundial de los monocultivos industriales.



Fuente: <https://www.grain.org/es/article/entries/4956-hambrientos-de-tierra-los-pueblos-indigenas-y-campesinos-alimentan-al-mundo-con-menos-de-un-cuarto-de-la-tierra-agricola-mundial>

La biodiversidad y la seguridad alimentaria, esencial en el marco de la crisis de Covit. La actual pandemia plantea la necesidad de acceder a una alimentación adecuada y segura; es esencial que se consideren los siguientes datos que muestran la problemática y el riesgo de que la población sufra hambre. Por ejemplo, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en una encuesta realizada en el marco del Covit, encontró que el 71% de la población experimentó una disminución de los ingresos debido



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

al brote de COVID-19; el 78% tuvo dificultades para conseguir alimentos, disponibilidad de alimentos y precios, el 75% menciona incremento de precios de los alimentos. Solo el 50% afirmó que la comida siempre está disponible. Se debe considerar además que el 23 % población peruana es altamente vulnerable a la inseguridad alimentaria.

Así, 7 de cada 10 encuestados (66%) sentían preocupación al no tener suficiente comida para alimentarse en los previos 30 días. Esta preocupación en las zonas rurales (81%); el 20% reporto haber tenido una sola comida (13%) o ninguna el día anterior (7%) y, el 25% adopta estrategias que afectan directamente la cantidad de alimentos consumidos, omitiendo las comidas (17%) o pasando un día entero sin comer (8%) (PMA, 2020).

La pandemia del Covid-19 tiene impactos en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural. Uno de los más críticos es el que tiene que ver con la seguridad alimentaria. "Es altamente probable que la pandemia de COVID-19 repercutirá en un incremento del hambre y la pobreza en América Latina y el Caribe" advierten la FAO y la CELAC; es muy importante que los gobiernos tomen nota de este problema. Es esencial tener en cuenta que el 70% de los alimentos provienen de la agricultura familiar que es la principal productora de nuestra biodiversidad.

Consideran que es importante trabajar el aspecto de disponibilidad de alimentos. El valor de la producción agrícola, que fue positivo en enero y febrero de este año 2020, en comparación con los mismos meses del 2019, dio un resultado negativo (-0.3%) el mes de marzo, primer mes de la pandemia. El decrecimiento fue aún mayor en la principal fuente de proteínas animales de la población, el pollo: el volumen comercializado en los mercados mayoristas de Lima ha estado bajando: -10% en marzo, -8.9% en abril y -16.7% mayo. No sabemos si estos datos negativos son un bache o el inicio de una tendencia que se va a prolongar en lo que queda del año.

La principal razón del hambre es la pobreza. Ya antes de la pandemia una parte importante de la población no podía acceder a los alimentos necesarios para una vida sana. Son los llamados pobres extremos del campo y la ciudad. Esta categoría –pobre extremo- se define como aquella persona cuyos ingresos no cubren la compra de una canasta básica de alimentos. Antes de la pandemia, el 3.7% de la población calificaba como pobres extremos (aproximadamente 1 millón 202 mil personas). Este número debe de haber crecido sustancialmente en los últimos dos meses, seguirá incrementándose en los meses por venir: la CEPAL estima que en un escenario alto, la pobreza extrema podría llegar a ser el 5.1% de la población (1 millón 657 mil personas).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.**

Según el INEI, se han perdido 1.2 millones de empleos en los últimos tres meses tan solo en Lima, principalmente afectando a trabajadores informales. El mismo INEI realizó una encuesta en la primera semana de mayo en la que el 14% de hogares declaró no haber podido comprar alimentos proteicos –carnes, pescado, huevos- por carencia de medios económicos, y un 9% declaró lo mismo con relación a la adquisición de alimentos ricos en carbohidratos.

Para el conjunto de la población, y a pesar de las mejoras en el orden alimentario ocurridas en los últimos años, todavía en el 2018 el déficit calórico estimado a nivel nacional era de 36.7%.

Más grave era la situación en las áreas rurales, en donde este porcentaje sube a 44.8.

Lo mismo debe estar ocurriendo con la desnutrición infantil. En los años de crecimiento económico, la tasa de desnutrición se redujo significativamente, de más del 30% el año 2000, al 28.0% en el 2007 a 12.2% en el 2018 (aunque con importantes diferencias regionales: 21.1% en sierra vs 7.3% en costa en el 2018).¹ Pero es de esperar que esta tasa vuelva a aumentar con la reducción de la actividad productiva en el campo y la ciudad y, por tanto, de los ingresos familiares.

Gastronomía y Biodiversidad

Consideran que el ingreso de transgénicos perjudicaría enormemente las posibilidades de tener el desarrollo gastronómico importante, y limitaría las posibilidades de posicionamiento de la cocina peruana a nivel internacional, ya que la biodiversidad es la base de nuestra valorada gastronomía. El sector juega un papel importante en nuestro desarrollo. Veamos algunas cifras: El sector "Hoteles y Restaurantes", que incluye la venta de comidas, sumado al de bebidas, representó en 2005 el 3.9% del Producto Bruto Interno (PBI). En el 2006, el PBI del sector "Restaurantes" registró un crecimiento de 7.6%, fruto de la actividad turística que provocó una creciente inversión en el sector. Asimismo, el empleo en restaurantes y bares con 10 trabajadores o más, registrado por el Ministerio de Trabajo, se ha incrementado en 38.6% entre enero y mayo del 2001, y similar periodo del 2004. La tendencia general es de aceleramiento del sector. Todos estos datos antes del impacto de la pandemia nos hablan sin embargo de la potencialidad económica del sector.

Promover los Sistemas Resca



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Es muy importante que el marco normativo pueda reforzar la norma que resalta la importancia de implementar servicios ecosistémicos (Ley 30215), que plantea la implementación de los mecanismos de Retribución por Servicios de Conservación de la Agrobiodiversidad Resca que reconoce el rol de las comunidades de conservacionistas de la agrobiodiversidad, que se viene implementando desde el 2015 en cultivos como papa, quinua y kiwicha en las regiones de Cusco, Apurímac, Puno y Huancavelica. Este programa beneficia directamente a los agricultores y sus comunidades campesinas que por generaciones han manejado en sus chacras los recursos genéticos de los cultivos nativos, que son la fuente para superar la pobreza, la exclusión y la inseguridad alimentaria a nivel local, regional y global.

Finalmente, los criterios para adoptar o no las semillas transgénicas no se limitan a los riesgos para la salud humana y la biodiversidad, pues están en juego también importantes intereses políticos y económicos.

Depender de las semillas transgénicas es también depender de un reducido número de corporaciones transnacionales, que producen la mayor parte no sólo de estas semillas sino también de los insumos que ellas requieren. Cinco corporaciones producen el 70 por ciento de las semillas utilizadas en el mundo, siendo las principales Bayer-Monsanto (33 por ciento) y Colteva Agriscience (21.3 por ciento); otras cinco concentran el 75% de los agroquímicos, entre ellas nuevamente Bayer-Monsanto (22.9 por ciento) y ChemChina-Syngenta (23.5 por ciento).

Actualmente hay 72 millones de hectáreas con cultivos orgánicos en el mundo, que mueven un mercado que supera los 100 mil millones de dólares anualmente. En América Latina, alrededor de 8 millones de hectáreas. En el Perú, 316 mil hectáreas. La adopción de semillas transgénicas es aceptar plenamente la dependencia de ellos, e ir cediendo el derecho a la soberanía alimentaria que deben tener todos los países.

Por lo demás, la experiencia nos ilustra que hay una correlación entre la utilización de semillas transgénicas y la concentración de la propiedad de la tierra. Esta correlación sucede en todos los países de la región con extensas áreas sembradas: Brasil, Argentina, Paraguay, Uruguay y Bolivia. Sin cultivos transgénicos, ya en el Perú la concentración de las ricas tierras de la costa es un problema (más de la tercera parte están en manos de unos cincuenta neolatifundios). Crear nuevas condiciones para impulsar ese proceso, como lo intenta hacer el proyecto de reglamento que comentamos, sería profundizar aún más las inaceptables desigualdades socioeconómicas que caracterizan nuestro país, y que se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

están poniendo en evidencia de manera descarnada, por si fuera necesario, con la actual pandemia.

- **SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR PERÚ- COMEX PERÚ,**
Mediante Carta 118-2020/GG/COMEXPERÚ, del 10 de agosto de 2020, COMEX Perú, suscrita por la Gerente General, señora Jessica Luna Cárdenas, remite opinión respecto a los Proyectos de Ley 5756/2020-CR y 5812/2020-CR, que proponen modificar la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, por un periodo adicional de 10 años. Al respecto, señalan su posición **EN CONTRA de la aprobación de las propuestas** por las siguientes consideraciones:
 - a) Los OVM no representan un riesgo mayor a la biodiversidad. Por un lado, el análisis de 900 estudios por parte de la National Academics of Sciences¹, reconocida organización no gubernamental que asiste al Gobierno de EE. UU. en la toma de decisiones, encuentra que la utilización de OVM no disminuye la diversidad de las plantas, inclusive ante la presencia de transferencias de genes de los cultivos modificados hacia los cultivos nativos. Más aún, si bien se reconoce la necesidad de análisis más exigentes sobre el impacto que podría tener su utilización sobre especímenes únicos propios de nuestro país, el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) evidencia que, en el caso del maíz, existen prácticas sencillas como la separación física entre cultivos modificados y nativos, y cultivar estos últimos con al menos cuatro semanas de anticipación a los OVM, cuya combinación reduce dicho riesgo enormemente, llegando a alcanzar apenas al 0.01% a 500 metros (m) de separación, e incluso ser nulo a 750 metros².
 - b) Los OVM no representan un riesgo para la salud humana. Según el mismo análisis referido en el párrafo precedente, los alimentos provenientes de cultivos OVM no generan mayores perjuicios a la salud que sus contrapartes no modificadas. Incluso, debido a que los primeros reducen la cantidad de pesticidas requeridos, disminuyen el riesgo de

¹ Se encuentra en: The National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine (17 de mayo de 2016). Genetically Engineered Crops: Experiences and Prospects. <https://www.nationalacademies.org/news/2016/05/genetically-engineered-crops-experiences-andprospects-new-report> , revisado el 01/09/2020.

² MINAM (diciembre de 2018). Línea de base de la diversidad genética del maíz peruano con fines de bioseguridad. <http://bioseguridad.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Linea-de-base-ma%C3%ADz-LowRes.pdf> revisado el 01/09/2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

intoxicación por estos, y algunas modificaciones permiten que estos alimentos contengan mayor concentración de vitaminas.

- c) Además, el riesgo de contaminación tan temido, aparte de poder mitigarse mediante un adecuado control, prevalece incluso sin la introducción de OVM. La contaminación genética sucede a través de la reproducción de especímenes modificados con no modificados, para lo cual se requiere una interacción entre ambos, lo cual puede suceder de manera directa (vinculación física) o indirecta (a través de partículas de polen en el aire). Más aún, la creciente demanda de alimentos y búsqueda de mayor rentabilidad de los cultivos, además de la deseada mayor resistencia de estos a plagas y fenómenos climáticos (como heladas y friaje, por ejemplo), genera que actualmente los agricultores adopten prácticas de "modificación artesanal", forzando la reproducción de especímenes nativos de su región con los provenientes de otras.

Al respecto, las líneas base de bioseguridad genética evidencian que estas prácticas son imposibles de eliminarse, pero capaces de ser reducidas mediante una adecuada gestión y capacitación a los agricultores. Esto debido a que, producto de la moratoria, se ven forzados a realizar dichas prácticas sin mayor cuidado o adquiriendo semillas no certificadas, las cuales no garantizan calidad genética ni sanitaria ni fisiológica, a través de mercados informales. Incluso, en el caso de la papa, se encuentra que el uso de semilla certificada apenas asciende a aproximadamente 0.2% del total, pese a los notables esfuerzos de organismos públicos y organizaciones³.

Empero, debido a que dicha situación responde a la creciente necesidad de los agricultores de acceder a cultivos con mayor rendimiento y estar dispuestos a acceder a mercados negros, pagando precios superiores para la adquisición de estas semillas, se espera que esto se revierta conforme aparezcan alternativas formales con mayor calidad y menor costo.

- d) Contrario de lo que comúnmente se afirma, permitir el ingreso de semillas genéticamente modificadas facilitaría la fiscalización, reduciendo la presencia de estas en el mercado informal. Actualmente, el control y vigilancia del ingreso de OVM depende de la coordinación conjunta de varios organismos, realizándose un seguimiento a todas las entradas de

³ MINAM (noviembre de 2019). Línea de base de la diversidad genética de la papa peruana con fines de bioseguridad. http://bioseguridad.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Linea_base_papa_bioseguridad_lowres.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

las 36 mercancías restringidas, conforme el Decreto Supremo 011- 2016-MINAM, mediante el análisis de los lotes ingresados mediante terminales aéreos o marítimos. En ese sentido, debido a que ya existen capacidades para el exhaustivo monitoreo del ingreso de semillas genéticamente modificadas, que bien podrían ser reforzadas, se puede controlar la calidad de estas antes de ser difundidas en el mercado.

De este modo, se permitirían mejores alternativas de cultivo para los agricultores, quienes, por sus menores precios y riesgos ambientales y fiscales las preferirían, debido a que el uso ilegal de OVM es sancionado por la OEFA.

- e) La oposición hacia el uso de OVM no defiende el interés de los consumidores y usuarios, sino que los perjudica. El artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe protegerlos, pero ello no se logra restringiendo la oferta en el mercado, como hace la moratoria. La creciente demanda de alimentos, que se explica por el crecimiento demográfico natural, generará que, eventualmente, el nivel de precios agrícolas se eleve debido a que solo existe un máximo de tierras disponibles para cultivos, que restringe la oferta al máximo de su capacidad productiva. Esto significa que, mientras no se implementen prácticas que faciliten una mayor cantidad producida de alimentos para una misma cantidad de hectáreas dedicadas, comenzará a aparecer un desabastecimiento natural, dañando a los consumidores futuros.
- f) La moratoria vulnera el principio de sostenibilidad dispuesto en el artículo V de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Este establece que la gestión del ambiente y sus componentes debe sustentarse en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos, permitiéndose la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras. Así, no debería imponerse el principio precautorio expuesto en la misma, el cual especifica que ante la carencia de certeza absoluta sobre los impactos en el ambiente puede postergarse la implementación de medidas, dado que ahora se cuenta con evidencia que respalda la seguridad de estos mediante adecuadas prácticas de gestión.
- g) La moratoria original respondía a la necesidad de fortalecer las capacidades nacionales mediante el desarrollo de infraestructura y la generación de líneas base respecto a la biodiversidad nativa, **lo cual ha venido implementándose**. De esta manera, extender el periodo por 15



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

años adicionales resulta inconcebible, pues únicamente generaría el fortalecimiento de los problemas previamente descritos y desconocería el progreso alcanzado tanto en la elaboración de líneas base⁴ como en el fortalecimiento del INIA y OEFA para el adecuado control de ingreso de semillas OVM. En ese sentido, más que una expansión arbitraria del periodo de moratoria, se requiere promover el desarrollo de capacidades de los organismos que se encargan de la gestión de OVM en el país, como el INIA. Esto es más que necesario, pues recientemente se rechazó, mediante consulta pública, la aprobación de su reglamento interno, que iba a ser desarrollado en colaboración conjunta con SENASA y representantes de universidades relacionadas al sector, para facilitar el uso restringido de OVM, Y, en el caso del maíz, Brasil es capaz de producir dos toneladas adicionales por hectárea cosechada que nuestro país. Esto pues, la biodiversidad en realidad no se encuentra perjudicada por su introducción, y el protocolo no exige una prohibición de su comercio.

Por lo anteriormente expuesto, Comex Perú considera que los Proyectos no poseen sustento basado en evidencia que justifique una ampliación de la moratoria inicial, sino que por el contrario carecen de evidencia científica que considere la modificación normativa. Por tanto, no deberían ser aprobados o, en todo caso, deberían pasar por un exhaustivo análisis de impacto regulatorio.

- **ORGANIZACIÓN CIVIL TIERRACTIVA PERÚ TAP**

Mediante documento nominado como "Oficio 025-2020-TAP", del 24 de agosto de 2020, suscrito por la señora Piroasca Guzmán Santiago, identificada con DNI 42764010, en su calidad de representante del colectivo de jóvenes de todas las regiones del Perú denominado TierrActiva Perú TAP, respaldado por las organizaciones civiles Movimiento Ciudadano Frente al Cambio Climático (MOCICC) y Canasta Solidaria Mihuna Kachun de Cusco, se dirigen al Presidente de la Comisión Agraria señalando estar **A FAVOR de las propuestas ampliación de la moratoria al ingreso de transgénicos.**

Señalando en su documento y anexos lo siguiente:

- a. En el marco de la propuesta de "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario" (conocido como

⁴ Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología del Perú. Líneas de base. <http://bioseguridad.minam.gob.pe/normatividad/implementacion/lineas-de-base/> garantizándose la conservación y el resguardo de la agrobiodiversidad nacional en el marco del compromiso a 2021 establecido por la moratoria original.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

RISBA), promovido por el Sector Agricultura mediante Resolución Ministerial 0123-2020-MINAGRI, publicada el 27 de Mayo del 2020, TierrActiva Perú ha manifestado su absoluto rechazo a dicha propuesta, el cual de ser aprobado facilita la introducción y comercialización de los cultivos de Organismos Vivos Modificados (OVM) también conocidos como transgénicos en el territorio nacional y estaría violando la Ley de Moratoria (ley 29811) aún vigente desde el 2011.

- b. El Perú se encuentra entre los ocho países más megadiversos del mundo, con 28 de los 35 climas, 84 de las 114 zonas de vida y en el tercer puesto en cuanto vulnerabilidad frente al cambio climático. Además, gracias a las prácticas tradicionales y ancestrales de los agricultores, el país cuenta con la mayor cantidad de variedades de papa, maíz, ajíes, cereales, tubérculos y raíces andinas, algodón, tarwi, quínoa, oca, tomate, kiwicha, granadilla, cañihua y cassava. En materia de políticas públicas para contrarrestar la pobreza y mejorar la alimentación a nivel nacional se tiene a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021, una Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2013-2021) y una Estrategia y Plan de Acción de Biocomercio al 2025. Estas políticas y planes se encuentran orientadas a las técnicas de los(as) productores(as), quienes han adaptado sus prácticas de cultivo a cosecha según sus contextos y territorios. De igual modo, la guardianía de semillas ha sido una práctica clave para la conservación de la biodiversidad a la que se hace mención.
- c. Entre los puntos más graves está el hecho de que se pretenda aprobar un reglamento de este tipo en medio de una pandemia donde las consultas no pueden darse de manera normal (solo hay 30 días para la recepción de comentarios), además de que se ha obviado la decisión de las 16 regiones que se declararon libres de transgénicos tras la aprobación de la Ley de Moratoria antes mencionada, vulnerando el artículo 51 de la Constitución Política del Perú que señala la Supremacía de la Constitución: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente".
- d. Además, contradice a la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, así como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).
- e. Asimismo, el proyecto señala que para el proceso de las evaluaciones de riesgo de los OVM se crea el Grupo Técnico Sectorial para apoyar al INIA,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

donde se estaría excluyendo la representación de la sociedad civil, al especificar su conformación únicamente por científicos con experiencia mínima en Bioseguridad de por lo menos un año, que pertenezcan a las siguientes instituciones INIA, MINAGRI (Ministerio de Agricultura), SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria), MINAM (Ministerio del Ambiente) y dos representantes de universidades públicas y/o privadas relacionados al Sector Agrario.

- f. Tampoco se determina cantidades permitidas de OVM en las semillas originarias, ni se dan garantías para los trueques e intercambio de las mismas. Esto pone en grave peligro a los bancos de materiales genéticos que tenemos en el país, así como el patrimonio nacional y mundial agroalimentario, y todo el saber ancestral que los agricultores resguardan en el cultivo y cosecha de semillas originarias, colocando en riesgo la soberanía y seguridad alimentaria no solo a nivel nacional sino también, mundial.
- g. OVM no es la solución para la crisis del agro. MINAGRI mantiene en abandono los servicios agrarios fundamentales. Por otro lado, con relación al agro, representantes de agricultores a nivel nacional, que incluye la pequeña y mediana agricultura familiar, tales como CONVEAGRO, expresan ya una situación de crisis agraria, toda vez que los alimentos que los peruanos hoy consumimos provienen de la campaña de siembra de noviembre 2019 a marzo 2020, y dada la cuarentena debido a la falta de recursos y acceso a servicios agrarios, la gran mayoría de agricultores dejarán de sembrar sus cultivos. La falta de respuesta del MINAGRI - que solo llega a medidas tardías y paliativas para medianos productores - pareciera deliberado, ya que profundiza una crisis en la que buscarían encaminar la aplicación de OVM como "la solución" rápida para problemas estructurales del agro.
- h. Además, el uso de OVM's en el mundo han demostrado que no obtienen mejores rendimientos que con los cultivos tradicionales y por el contrario hoy en día existe abundante evidencia de impactos no deseados como pérdida de semillas nativas (germoplasma).
- i. FAO advierte que "la pandemia y el riesgo inminente de la crisis alimentaria recuerdan la importancia crucial de la agricultura y los sistemas alimentarios, una de las pocas actividades imprescindibles del país".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

- j. Por último, y no menos grave, los niveles de bioseguridad establecidos sólo contemplan impactos humanos y ambientales, dejando de lado impactos colaterales de índole social, cultural, económico y en cuanto a derechos humanos (especialmente de pueblos indígenas u originarios), los potenciales impactos en esta línea son afectaciones a los medios de vida y acceso a semillas, asimetrías con el registro de conocimientos tradicionales colectivos versus la velocidad de inversión externa y generación de patentes de laboratorios financiados por empresas transnacionales sobre recursos de la biodiversidad nativa peruana, todo lo antes mencionado conlleva a un problema de dependencia de germoplasma, pérdida de mercados comerciales potenciales de biocomercio, pérdida de competitividad y pobreza, además, de debilitar el sistema democrático del país por posibles conflictos sociales en el sector agrario como para los pueblos indígenas u originarios debido a estos impactos negativos, motivo por el cual el RISBA precisa diseñar un proceso de Consulta Previa, conforme a Ley 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); por su Reglamento, el Decreto Supremo 001-2012-MC, Ley de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas establecidos en las normas 28296, Ley de patrimonio cultural inmaterial y la Ley 27811, Ley de Protección de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a recursos biológicos.
- k. La actual pandemia ha gatillado dicha crisis, frente a lo cual, el Sector Agricultura – MINAGRI, lejos de buscar medidas efectivas y sostenibles, pareciera que optara por un aprovechamiento calculado y por ello mismo, grave, de pretender incentivar el ingreso de transgénicos para la "mejora del rendimiento productivo", lo cual es falaz dado que aquello no puede provenir de semillas transgénicas, pues tienen menor rendimiento.
- l. Por ello exhortan al Congreso a velar por el desarrollo de un sistema de bioseguridad viable, real que pueda incluso hacer frente a situaciones de contaminación de campos de cultivo con semillas transgénicas que ya se pueden evidenciar en Piura, Huancavelica y Madre de Dios, según informe técnico de 2019 presentado por el MINAM ante el Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

En el **Proyecto de Ley 5812/2020-CR**, se propone:

La iniciativa legislativa propone modificar la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, para ampliar ese plazo desde su término a 10 años más.

Se sustenta en uno de los deberes primordiales de Estado, referido a la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica, contemplado en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú. De manera específica la protección de nuestra diversidad biológica como deber estatal precisando que, nuestra Carta Fundamental establece en su artículo 68, que es obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

De acuerdo con la información contenida en la Estrategia Nacional de Diversidad al 2021⁵, formulada por el Ministerio del Ambiente, el Perú ha sido reconocido como uno de los diecisiete países llamados megadiversos, al poseer en nuestro territorio más del 70% de la biodiversidad del planeta. La biodiversidad del Perú está representada por una gran variedad de ecosistemas, especies de flora y fauna, y diversidad genética, que han contribuido y contribuyen al desarrollo y la sostenibilidad mundial.

Refiere además que Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 del Expediente STC 3610-2008-PA/TC, ha establecido el contenido esencial de la denominada Constitución Ecológica, haciendo mención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Carta Fundamental sobre recursos naturales, renovables y no renovables, los mismos que son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

Cita al maestro César Landa Arrollo, que en su obra "La Constitución y los Principios Ambientales de Precaución y Prevención", expone que el principio precautorio o de precaución fue adoptado por nuestra legislación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Rio de Janeiro en 1992, al señalar que: "**Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente**".

⁵ Citado por el autor, disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/estrategia-nacional-diversidad-biologica-2021-plan-accion-2014-2018>. Revisado el 11 de julio de 2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Finalmente, considera que la propuesta de ampliar la moratoria a 10 años adicionales, se fundamenta en la importancia que se vienen dando a la agricultura orgánica, a la exportación orgánica, así como al auge de gastronomía nacional, y del turismo gastronómico, resulta necesaria proponer la ampliación de este plazo. No se trata de cerrarse a las oportunidades que ofrece la biotecnología y los avances científicos, sino de sopesar adecuadamente las ventajas de nuestra biodiversidad nacional representa como un factor de desarrollo y de competitividad.

En el **Proyecto de Ley 5756/2020-CR**, se propone:

La iniciativa legislativa propone modificar la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, para ampliar dicha moratoria por un periodo de 10 años adicionales, la que debe contar a partir del vencimiento del plazo inicial que vence el 09 de diciembre del 2021. Esto significaría que el nuevo plazo de moratoria sería hasta el 9 de diciembre de 2031.

Esta iniciativa considera que su finalidad es fortalecer las capacidades nacionales en bioseguridad, desarrollar e implementar la infraestructura; fortalecer el sistema de control, vigilancia, fiscalización y sanción del sistema de bioseguridad; y generar las líneas de base respecto a la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de los posibles escapes al ambiente de Organismos Vivos Modificados (OVM), intencionados o no intencionados.

Asimismo señalan que el establecimiento de un sistema nacional bioseguridad que proteja los recursos genéticos del país es parte del mandato del Protocolo de Cartagena; sin embargo, transcurridos 9 años de la vigencia de la Ley de moratoria, no se han cumplido los objetivos, entre ellos contar con un sistema de bioseguridad eficaz y operativo porque los Órganos Sectoriales Competentes no cuentan con un Reglamento Interno Sectorial de Bioseguridad, que es un mandato de ley, que les permita controlar, evaluar, fiscalizar y sancionar.

Exponen que en nuestro territorio nacional hasta la fecha ya 16 regiones han sido declaradas Libres de Transgénicos por Ordenanzas emitidas por los respectivos Gobiernos Regionales y aprobadas en Asamblea, cumpliendo con el mandato de su Ley Orgánica Ley 27867, que entre sus principios rectores está el de sostenibilidad, ya que la gestión de las regiones debe buscar la defensa del ambiente y la conservación de la biodiversidad. Y entre sus funciones está la de "fomentar sistemas de protección a la biodiversidad y germoplasma".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Consideran también que nuestro país no es un país apto para OVM, ni como cultivos ni como productor de semillas, ya que se estaría poniendo en riesgo los 12,000 años de domesticación de nuestra agrobiodiversidad trabajada por nuestros ancestros y conservada por nuestros pequeños agricultores a lo largo y ancho del Perú. Este inmenso patrimonio genético que está en manos de los peruanos más pobres, no se puede poner en peligro, con la liberación de patentes de maíz, soya, frejoles, algodón que son paquetes tecnológicos de propiedades de grandes transnacionales, que monopolizan su uso, mantenimiento y producción.

Argumentan además que el término de la moratoria, atentaría contra la seguridad alimentaria del país, ya que los riesgos serían más grandes que los beneficios, considerando además que nuestro país basa su seguridad alimentaria en la producción de las pequeñas parcelas, distribuidas a lo largo de los Andes.

En el **Proyecto de Ley 6063/2020-CR**, se propone:

La propuesta legislativa tiene por finalidad modificar la Ley 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años a efectos de ampliar dicho plazo por 10 años adicionales.

Sustenta su iniciativa en uno de los deberes primordiales de Estado, referido a la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica, contemplado en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú.

Señala que de acuerdo con la información contenida en la Estrategia Nacional de Diversidad al 2021, formulada por el Ministerio del Ambiente MINAM, el Perú ha sido reconocido como uno de los diecisiete países llamados megadiversos, al poseer en nuestro territorio más del 70% de la biodiversidad del planeta.

Considera que la propuesta de ampliar la moratoria a 10 años adicionales, se fundamenta en la importancia que se vienen dando a la agricultura orgánica, a la exportación orgánica, así como al auge de gastronomía nacional, y del turismo gastronómico, resulta necesaria proponer la ampliación de este plazo. No se trata de cerrarse a las oportunidades que ofrece la biotecnología y los avances científicos, sino de sopesar adecuadamente las ventajas de nuestra biodiversidad nacional representa como un factor de desarrollo y de competitividad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Señala finalmente que, constituyéndose en una prórroga a la Ley vigente no existe colisión con alguna norma nacional o internacional. Además, esta propuesta se respalda en uno de los deberes del Estado referido a promover la conservación de la diversidad biológica contemplada en el artículo 88 de nuestra Constitución.

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo revisado para el presente dictamen es:

- Constitución Política del Perú.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (PCB), aprobado mediante Decreto Legislativo 28170.
- Ley 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un período de diez (10) años.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM).
- Decreto Supremo 008-2012-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29811, sus normas modificatorias y complementarias.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a) Análisis técnico

a.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, se desprende que las iniciativas están referidas a modificar para ampliar la vigencia de la Ley 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un período de diez (10) años, que son materia de estudio en el presente dictamen, las que tienen entidad de materia, resultando improductivo dictaminar individualmente las propuestas legislativas, razón por la cual la secretaria técnica considera que deben ser acumuladas.

Asimismo, de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, la Comisión Agraria propondrá un texto sustitutorio que guarde coherencia con las reglas de contenido para la elaboración de la Ley en cuanto a estructura, orden lógico, claridad, sencillez, concisión y precisión, que integre en un solo texto las tres propuestas legislativas, ya que como señalamos en el párrafo precedente, las propuestas coinciden en el fondo de lo planteado por los legisladores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

a.2. Marco regulatorio sobre bioseguridad y Organismos Vivos Modificados (OMV) y contexto de la aprobación de la Ley de Moratoria

Conforme se señala en el segundo reporte del estado de la implementación de la Ley 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un período de diez (10) años, del Ministerio de Ambiente⁶, la regulación de la bioseguridad en nuestro país se inicia a finales del siglo XX, específicamente en el año 1999, cuando el Congreso de la República luego de un amplio e innovar debate emite la Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.

Dicha Ley se centra en la -biotecnología moderna-, ya en el siglo XXI, luego de tres años, mediante Decreto Supremo 108-2002-PCM, se aprueba su Reglamento, en el que se establece el marco institucional y se designa a tres órganos sectoriales de los ministerios de MINAGRI, Pesquería (ahora PRODUCE) y MINSA, cuya función es implementar reglamentos sectoriales de bioseguridad:

- El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA (para el sector agrario),
- El Viceministerio de Pesquería (para el sector pesquero) y
- La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA (para el sector salud).

Con Resolución Legislativa 28170, de 2 de febrero de 2004, publicada el 15 de febrero de 2004, el Congreso de la República ratificó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el cual contiene el marco normativo internacional que regula el movimiento transfronterizo de los Organismos Vivos Modificados (OVM). Los OVM son aquellos organismos vivos que han recibido algún material genético nuevo mediante el uso de la biotecnología moderna.

Pese al marco normativo validado y aprobado por nuestro país, hasta esa fecha, ante la carencia de reglamentos sectoriales que regulen los procedimientos no era posible afectar nuestra biodiversidad, por lo que en la práctica se operativizó una moratoria al ingreso y liberación al ambiente de OVM. Sumado a ello la escasa información sobre los productos transgénicos y la necesidad del fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de bioseguridad, generó una creciente corriente de opinión que demandaba aprobar una Ley de moratoria orientada no sólo a controlar el ingreso no deseado de OVM, sino

⁶Se encuentra en: <http://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/07/OVM.pdf> revisado el 12/08/2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

también que el Estado peruano con sus funcionarios y sociedad civil se prepare para la adopción de una decisión informada y técnica favorable para el país, y no se siga alimentando tesis de daño ambiental, salud y otros.

Fue en dicho contexto que el Congreso de la República aprobó en noviembre de 2011 la Ley 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un período de diez (10) años. Es oportuno mencionar que previa a esta ley se debatió un proyecto en el Congreso de la República durante el gobierno que culminó el año 2011, el mismo que fue observado por el Poder Ejecutivo, argumentando que se afectaría el comercio de granos con los países del Mercosur, que se limitaría la investigación y que el plazo de 10 años era un tiempo excesivo.

La Ley 29811, Ley de Moratoria designa al Ministerio del Ambiente (MINAM) como Autoridad Competente para su implementación, y define como objetivo de la norma el impedir el ingreso y producción de OVM con fines de cultivo o crianza (incluyendo los organismos acuáticos) en el territorio nacional hasta el 2021, con miras a garantizar la seguridad alimentaria nacional y mundial, y promover la diversificación de nuestra economía. Fue una decisión consecuente con la política nacional de salvaguardar la diversidad biológica nacional, el valioso patrimonio que provee los insumos necesarios para el mejoramiento genético de las especies domesticadas y para el desarrollo de nuevos productos.

Asimismo, la Ley de Moratoria tiene por finalidad (artículo 2) la preparación del país para afrontar los retos que exigen las autorizaciones de ingreso y producción de OVM en el territorio nacional. Por ello dispone acciones que permitan el desarrollo de tres temas esenciales para una toma de decisiones responsable e informada:

- (i) ***Fortalecer las capacidades nacionales en el ámbito regulatorio y humano en materia de bioseguridad, especialmente en los componentes del análisis de riesgos de OVM;***
- (ii) ***Desarrollar la infraestructura necesaria para la detección de OVM, que resulta indispensable para las acciones de control y vigilancia; y,***
- (iii) ***Generar líneas de base respecto de la diversidad nativa; es decir, realizar una prospección del estado de los principales***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

cultivos nativos o naturalizados presentes en el país, con el fin de determinar los espacios de concentración de estas especies y evitar los riesgos que implicaría la introducción de OVM.

Resulta importante resaltar que el artículo 3 de la Ley de Moratoria⁷ hace una exclusión de dicha moratoria tanto para uso directo como alimento humano o animal, como para el procesamiento industrial, para el uso confinado (enfocado hacia investigación), así como en los productos farmacéuticos y veterinarios regulados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Asimismo, en el Poder Ejecutivo se han dado normas complementarias que derivan de la Ley, así como la emisión de directivas, guías y lineamientos necesarios para una adecuada implementación, lo cual ha exigido esfuerzos complejos para lograr consensos multisectoriales con los sectores involucrados y con actores relevantes de la sociedad civil, que a la fecha no se han logrado concluir en las tres finalidades que establece la Ley, conforme lo precisa el VI informe del MINAN al Congreso como citaremos en adelante.

a.3. Dificultades encontradas en el proceso de implementación de la Ley de Moratoria y su Reglamento⁸ son las siguientes:

- *A la fecha no han sido implementados el Programa de Biotecnología y Desarrollo Competitivo (PBDC) a cargo del INIA y el Proyecto Especial para el Fortalecimiento de Capacidades Científicas y Tecnológicas en*

⁷ Ley 29811. Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años

(...)

Artículo 3. Exclusión de la Ley

Se excluyen de la aplicación de esta Ley:

1. Los organismos vivos modificados (OVM) destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación.
2. Los organismos vivos modificados (OVM) usados como productos farmacéuticos y veterinarios que se rigen por los tratados internacionales de los cuales el país es parte y normas especiales.
3. Los organismos vivos modificados (OVM) y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa humana y animal o para su procesamiento.

Los organismos vivos modificados (OVM) excluidos de la moratoria, están sujetos al análisis de riesgos previo a la autorización de su uso y a la aplicación de medidas para la evaluación, gestión y comunicación de riesgo, de conformidad con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica), el Codex Alimentarius relacionados a los "Alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos", la Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, su Reglamento y demás reglamentos sectoriales correspondientes.

(...)

⁸ Página 38, del VI informe <http://bioseguridad.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/VI-Informe-al-Congreso-Ley-de-Moratoria-FINAL.pdf>, revisado el 12/08/2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Biotecnología Moderna Relativas a la Bioseguridad (PFCCB) a cargo del CONCYTEC. Esta situación podría afectar el cumplimiento de algunos objetivos planteados para estos 10 años. (el subrayado y negrita es nuestro)

- *La existencia de mercado informal de semillas e insuficiente capacidad operativa de la autoridad de semillas para controlar la venta de granos OVM importados para la alimentación de animales y que son utilizados como semilla por algunos agricultores de escasos recursos. Esto trae como consecuencia la presencia de cultivos OVM en ciertas zonas del territorio nacional, especialmente, en regiones donde el nivel de adopción de semilla certificada es muy bajo (caso de Piura). Por ello se requiere un trabajo articulado entre el MINAM, el MINAGRI y el INIA, para generar alternativas viables para los agricultores que debido a su condición de pobreza y la ausencia de asistencia técnica, no utilizan semillas de calidad. (el subrayado y negrita es nuestro)*
- *Debido a lo especializado de los estudios de línea de base, **se hace muy difícil encontrar equipos de expertos nacionales con capacidad de contratar con el Estado, lo que genera muchos procesos desiertos.** Las normas de contratación establecidas por el OSCE no están optimizadas para contratar servicios para el estudio de la diversidad genética en el país. **Lo que significaría que no se está cubriendo las necesidades para establecer la línea base de manera objetiva, técnica y clara.***
- *Se carece de personal dedicado a cubrir aspectos de bioseguridad en los Órganos Sectoriales Competentes y las entidades que conforman sus respectivos Grupos Técnicos de Bioseguridad; esta situación ha venido **retrasando la implementación de la Ley 27104. Esto es notorio en particular en la falta de capacidades para la regulación** de actividades que no están restringidas por la Ley de Moratoria, como es la investigación con OVM en espacios confinados. (el subrayado y negrita es nuestro)*
- *No se ha implementado una política nacional de conservación y uso sostenible del patrimonio genético nacional que oriente acciones articuladas entre las instituciones vinculadas al recurso genético, y que provea de recursos para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de estas. Tampoco se cuenta con un centro de investigación en recursos genéticos que identifique y caracterice la*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

***diversidad genética de las especies peruanas con énfasis en su puesta en valor**, y en bioseguridad para evitar su deterioro y para protegerla de la biopiratería, además de generar, centralizar y proveer información oportuna y confiable para la toma de decisiones en aspectos de recursos genéticos.*

a.4. Fondo de las propuestas materia de estudio

De conformidad con la revisión hecha a cada propuesta, podemos afirmar que las tres iniciativas legales plantean una prórroga o ampliación del plazo de moratoria al mismo plazo en el que se dio la Ley que se pretende modificar, que es la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años.

Resaltamos que la Ley de moratoria original, como lo hemos expuesto reiteradamente, respondía a la necesidad de fortalecer las capacidades nacionales mediante el desarrollo de infraestructura y la generación de líneas base respecto a la biodiversidad nativa, lo cual ha venido implementándose, pero no se ha concluido y en el cortísimo plazo que le queda de vigencia de la Ley no será posible su culminación, por diversos factores planteados en el informe ante el Congreso.

Como los expone en su opinión institucional CONVEAGRO, optar por los transgénicos es también rechazar la opción preferencial por una agricultura orgánica, especialmente apropiada para la gran biodiversidad que alberga nuestro territorio, para la pequeña agricultura y los conocimientos acumulados por los campesinos a través del tiempo. En la actualidad el mercado internacional valora cada vez más los alimentos orgánicos, que son la base de una alimentación saludable.

Adicionalmente, el efecto redistributivo de las exportaciones de productos orgánicos es mucho mayor ya que son decenas, sino centenares de miles de agricultores familiares los directamente involucrados, en contraste con la exportación agroindustrial costeña, cuyos beneficios se concentran en un reducido número de grandes empresas y corporaciones económicas neolatifundistas que procuran el monocultivo.

Pero ninguno de estos puntos planteados para debate, se podrán afirmar en el extremo de su comprobación científica respecto a la conveniencia o no de los OVM, por ello, corresponde adoptar las previsiones con el fin que el Estado Peruano logre cumplir el objetivo de la Ley de moratoria, como lo expondremos más adelante.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Cuadro 04

Textos legales de los proyectos de ley materia de estudio

5812/2020-CR	5756/2020-CR	6064/2020-CR
<p>LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 29811 QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE OVM EN EL TERRITORIO NACIONAL POR UN PLAZO ADICIONAL A 10 AÑOS</p>	<p>LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA MORATORIA A LOS TRANSGÉNICOS AL TERRITORIO NACIONAL, ESTABLECIDO EN LA LEY 29811, POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS A FIN DE PROTEGER NUESTRA BIODIVERSIDAD</p>	<p>LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 29811 PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA MORATORIA A LOS TRANSGÉNICOS AL TERRITORIO NACIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY 29811 A FIN DE PROTEGER NUESTRA BIODIVERSIDAD</p>
<p>Artículo 1. - Objeto de la ley La presente Ley dispone la ampliación del plazo moratorio para el ingreso y producción en el territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OMV) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente, por un plazo adicional de 10 años</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10; a fin de ampliar dicho plazo a 10 años más, contados a partir de su vencimiento.</p>	<p>Artículo 1. - Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29811, que establece una moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados en el territorio nacional por un periodo de 10 años, mediante la cual se traza un hito en la política Firmado digitalmente por: de conservación productiva de nuestra diversidad genética, a "ampliar el plazo a 10 años más, contados a partir de su vencimiento.</p>
<p>Artículo 2.- Exclusiones de la Ley Se excluyen de la aplicación de esta Ley de ampliación de la moratoria a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los organismos vivos modificados (OMV) destinados al uso en espacio confinado para fines exclusivos de investigación. 2. Los organismos vivos modificados (OVM) usados como productos farmacéuticos y veterinarios que se rigen 	<p>Artículo 2. Norma reglamentaria El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM) en su condición de Centro Focal Nacional y autoridad nacional competente, en el plazo de sesenta (60) días, adecúa el reglamento de la Ley 29811, a lo dispuesto en la presente Ley</p>	<p>Artículo 2.- Norma reglamentaria El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM) como Autoridad Competente para su implementación, en el plazo de sesenta (60) días elabore el reglamento correspondiente a la Ley 29811, a lo dispuesto en la presente ley.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

<p>por los tratados internacionales de los cuales el país es parte y cuente con normas especiales que garanticen su seguridad.</p> <p>3. Los organismos vivos modificados (OVM) y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa human y animal o para su procesamiento, siempre que cumplan con las normas de etiquetado dispuestas en el artículo 37 del Código de Protección y Defensa del Consumidor en lo que corresponda a productos envasados.</p> <p>Artículo 3.- Vigencia de las disposiciones de la Ley 29811. Mantengase vigente las disposiciones de la Ley 29811 en todo lo demás que corresponda, así como las normas reglamentarias respectivas.</p>		
--	--	--

Por lo visto existe coincidencia en el plazo de prórroga o ampliación, sobre el particular consideramos que para una mejor precisión en cuanto al plazo ampliación o prórroga, lo cual dará predictibilidad en la aplicación de la norma y permite un mejor planeamiento, se propone una fecha fija que sea al término del décimo año, por ello se considera el 31 de diciembre del año 2031.

Basados entre otros aspectos, en los mismos que se tuvieron en cuenta para aprobar la Ley 29811, Ley que dispuso una moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un período de 10 años. Sin embargo, con las acciones desarrolladas por las entidades competentes del Estado, como:

- El Ministerio del Ambiente,
- El Ministerio de Agricultura,
- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,
- El Ministerio de Salud,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

- El Ministerio de la Producción,
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC),
- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA),
- El Instituto Tecnológico Pesquero (ITP),
- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (SUNAT-Aduanas)
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Entre otros sectores y entidades responsables de la implementación de la Ley, consideramos que aún quedan múltiples temas pendientes en los sectores referidos en el párrafo precedente, basados en el último informe⁹ emitido en diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente¹⁰, que es el Centro Focal Nacional, conforme lo dispone la propia Ley y el artículo 19 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, cuya finalidad, además, es la de generar las capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa, por diversos motivos tanto presupuestales, técnicos y de coyuntura como la pandemia en la cual actualmente convivimos; lo que hace proveer sin lugar a dudas que resulta de imperiosa necesidad la ampliación del plazo antes de su término, para tener la suficiente holgura y proyección que asegure al Estado trazar las estrategias y planes de acción para cumplir la finalidad de la Ley.

Por ello, si bien es cierto el balance de la vigencia de la Ley que establece la moratoria de los transgénicos podemos considerarla positiva de acuerdo a los informes remitidos por el Ministerio de Ambiente, como hemos señalado en el punto precedente (a.2) queda pendiente por ejemplo la elaboración de instrumentos referidos al control y fiscalización de los OVM, la aprobación de la política nacional de bioseguridad y de conservación productiva de la diversidad genética, entre otras medidas para proteger la biodiversidad, por ello resulta de imperiosa necesidad la ampliación del plazo de moratoria.

Respecto a considerar un artículo que considere exoneraciones, estas ya están contempladas en la ley vigente, y no se argumenta la razón o necesidad del cambio, por

⁹ Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. - Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Ambiente informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados de la labor encomendada a dicho sector, como Centro Focal Nacional y Autoridad Nacional Competente.

(...)

¹⁰ Ministerio de Ambiente <http://bioseguridad.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/VI-Informe-al-Congreso-Ley-de-Moratoria-FINAL.pdf>, revisado el 11/08/2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

lo cual no se considera sea oportuno acoger esta propuesta de exoneración a lo establecido en la Ley.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

b.1. Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en su título III del Régimen Económico, y capítulo II, del ambiente y los recursos naturales, artículos del 66 al 69, establece el marco legal para los temas ambientales y de los recursos naturales:

Artículo 66. *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

Artículo 67. *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

Artículo 68. *El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

Artículo 69. *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.*

Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años

Decreto Supremo 008-2012-MINAM

Reglamento de la Ley 29811 Ley que dispone la ampliación del plazo moratorio para el ingreso y producción en el territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente

b.2. Marco Normativo Internacional

El Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Este Protocolo fue aprobado en enero del 2000 y es el marco normativo internacional de protección del comercio y del medio ambiente con relación a los Organismos Genéticamente Modificados ó transgénicos. Hasta el momento son 178 los países que lo han firmado. El Perú adopta el Protocolo el 29 de enero del 2000 en Montreal, ratificándolo mediante Resolución Legislativa 28170 el 15 de febrero del 2004.

Este documento reconoce que los Organismos Genéticamente Modificados son diferentes a los componentes de biodiversidad. Es un instrumento internacional vinculante que regula el transporte, manipulación y uso de organismos vivos modificados que pueden tener un efecto adverso sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta la salud humana y un foco específico en los movimientos transfronterizos.

El Protocolo de Nagoya

El Estado peruano ratificó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica en el 2014. Es Protocolo es de la mayor importancia para las comunidades indígenas y campesinas poseedoras de conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, pues podrán beneficiarse de ellos y además verlos protegidos.

Este tratado internacional ofrece mecanismos para que los usuarios de recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados cumplan con la legislación nacional del país de origen de los recursos genéticos. Es una plataforma internacional que ofrece seguridad jurídica a proveedores y usuarios de los recursos genéticos, gracias a lo cual permitirá luchar más eficazmente contra la biopiratería.

El Protocolo de Nagoya ya entró en vigencia y el Perú como país megadiverso y comúnmente proveedor de recursos genéticos, debe hacer valer su legislación nacional de defensa de sus recursos genéticos en territorio de otros países usuarios que sean parte de este tratado.

De aprobarse el texto sustitutorio derivado de las iniciativas legislativas, no tendría impacto negativo en la legislación vigente, por cuanto no contradice la legislación vigente.

Cuadro 05 Resumen de propuesta de dictamen



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Vigencia Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años

2011.....2031

Año 2011	Año 2021
entro en	vence el
vigencia	09 de
08/12/ 2011	diciembre
	del 2021

Propuesta de dictamen establece nuevo plazo

Año 2011	2020	Año 2031
entro en	de	Nuevo año
vigencia	aprobarse	de
08/12/2011		vencimiento
		31/12/2031

V. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento¹¹ de la referida Ley, aprobada mediante el Decreto Supremo 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe señalar que esta iniciativa no genera gasto alguno al erario público, por el contrario, su aprobación contribuirá a velar por el cumplimiento y el respeto del derecho a la identidad étnica y cultural.

¹¹ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

Para finalizar, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos¹² sobre los involucrados:

Cuadro 06
Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ¹³	Efectos indirectos ¹⁴
Estado peruano	<p>Tendrá la oportunidad de asignarle los presupuestos necesarios para cumplir la finalidad de la Ley de moratoria de OVM.</p> <p>Tendrá mayor tiempo para fortalecer las capacidades nacionales en el ámbito regulatorio y humano en materia de bioseguridad, especialmente en los componentes del análisis de riesgos de OVM.</p> <p>Logrará terminar de desarrollar la infraestructura necesaria para la detección de OVM, que resulta indispensable para las acciones de control y vigilancia; y finalmente,</p> <p>Concluirá con la generación de líneas de base respecto de la diversidad nativa; es decir, realizar una prospección del estado de los principales cultivos nativos o naturalizados presentes en el país, con el fin de determinar los espacios de concentración de estas</p>	<p>Se terminará el trabajo pendiente y se desarrollará la legislación en bioseguridad por los organismos competentes.</p> <p>Se podrá esclarecer la conveniencia para los ciudadanos y el país de la introducción de OVM.</p> <p>Se podrá tener mayor contacto con las organizaciones civiles que impulsan una agenda de defensa de la agricultura orgánica.</p>

¹² Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p.20.

¹³ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

¹⁴ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.

	especies y evitar los riesgos que implicaría la introducción de OVM.	
Agro nacional	<p>Se protegerá al agricultor familiar, evitando el ingreso de transgénicos hasta que el Estado Peruano cuente con el marco jurídico necesario y las condiciones técnicas idóneas para garantizar la seguridad alimentaria del país.</p> <p>Se protegerá a los productores ecológicos, garantizado su producción sin alteración genética.</p> <p>Se garantizará la biodiversidad de nuestro país que a la fecha está representada por una gran variedad de ecosistemas, especies de flora y fauna, y diversidad genética</p>	<p>Se evitará el uso excesivo de agroquímicos.</p> <p>Se evitará la dependencia de semillas y agroquímicos propios de los OVM.</p> <p>Se evitará el poner en riesgo los 12,000 años de domesticación de nuestra agrobiodiversidad trabajada por nuestros ancestros y conservada por nuestros pequeños agricultores a lo largo y ancho del Perú.</p>
Gobiernos regionales	Se mantendrá acorde con la legislación desarrollada por 16 Regiones declaradas Libres de Transgénicos por Ordenanzas regionales, cumpliendo con el mandato de su Ley Orgánica Ley 27867.	Desarrollaran y acogerán políticas destinadas a incentivar el consumo orgánico y evaluarán con mayor holgura la introducción de OVM en su territorio.
Exportadores/ gastronomía	<p>El país se consolidará como un país exportador de biodiversidad, que es un mercado bastante amplio por las condiciones naturales propias de pisos altitudinales y variedad climas suelo y técnicas ancestrales.</p> <p>La gastronomía a desarrollado por los insumos nativos que se realizan al ser provenientes de la agricultura familiar.</p>	<p>Los compradores en el mundo exigen productos libres de transgénicos y plaguicidas.</p> <p>La tendencia mundial va por el consumo de alimentos saludables de calidad orgánica o ecológica y ésta no admite transgénicos (OVM) en ningún país del mundo.</p>

Elaboración: Comisión agraria

VI. CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/09/2020 22:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUISEPESUAREZ Mario
 Javier FIR 02881152 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/09/2020 23:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHEGGO CHAUCA Lenin
 Abraham FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad "Año de la universalización de la salud"
 Fecha: 22/09/2020 11:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
 ISABEL FIR 71008240 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 21/09/2020 21:42:06-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5812/2020-CR, 5756/2020-CR Y 6063/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035.



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATORMA
 Roberto Carlos FAU 20181749126
 Proyectos de Ley 5812/2020-CR, 5756/2020-CR y 6063/2020-CR
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/09/2020 21:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
 Alexander FIR 24991918 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/09/2020 11:53:54-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29811, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035

Artículo 1. Objeto de la Ley



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/09/2020 19:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
PUNO LECARNAQUE NAPOLEON
 PUNO FIR 00225904 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 17/09/2020 23:26:02-0500

Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2035, la moratoria que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines y de uso alimentario, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plan, normas reglamentarias y conexas

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM), en su condición de Centro Focal Nacional y autoridad nacional competente, en el plazo de 60 días calendario, presenta un plan calendarizado para el cumplimiento de la finalidad de la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 15 años, tomando en consideración el nuevo plazo establecido en la presente ley, y adecúa el reglamento y normas conexas de la Ley 29811 a dicho nuevo plazo.



Firmado digitalmente por:
HUAYANABARRANCA
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/09/2020 18:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPERANZA
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/09/2020 13:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 16/09/2020 10:46:10-0500

Dese cuenta.
 Sala de Comisiones
 setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Bena
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 16/09/2020 13:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 16/09/2020 12:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 16/09/2020 15:35:41-0500